



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio*

EXP No. D-2588076

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 16 DE LA LEY No. 7.322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSION UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSION

PRESENTADO POR: VARIOS DIPUTADOS NACIONALES

FECHA DE RECEPCIÓN: 16/SETIEMBRE/2025.- **FECHA DE ENTRADA:**/SETIEMBRE/2025

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
2. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
3. DE DERECHOS HUMANOS
4. DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES
5. DE EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER
6. DE FAMILIA Y PERSONAS ADULTAS MAYORES
7. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO.



OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 16 de septiembre de 2025



Diputado Nacional
Raúl Luis Latorre Martínez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, y por su intermedio a los demás Diputados Nacionales, a objeto de presentar el Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N.º 7.322/2024, 'QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN'"; y, para respaldar mi solicitud, paso a exponer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la modificación del Artículo 16 de la Ley N.º 7.322/2024, para incluir la exoneración del impuesto inmobiliario como beneficio social a personas adultas mayores de escasos recursos, propietarias de un único inmueble destinado a vivienda habitual.

Señor Presidente, nuestra Constitución Nacional establece en su Artículo 6º, que: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad". Por su parte, en su Artículo 57, dispone: "Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio".

La Ley N.º 7.322/2024 constituye un hito histórico en la protección de los derechos de las personas adultas mayores en Paraguay; la inclusión de una pensión universal es un paso esencial, pero insuficiente si no se acompaña de medidas concretas para reducir los gastos fijos que afectan la subsistencia de este grupo vulnerable.

El impuesto inmobiliario, aunque representa un ingreso legítimo para los municipios, puede convertirse en una carga desproporcionada para personas adultas mayores de escasos recursos, muchas de las cuales viven de la pensión universal y habitan viviendas modestas. La exoneración del pago de este impuesto para este sector no sólo es justa, sino necesaria para garantizar un mínimo vital y una vejez digna.

En este sentido, la propuesta se fundamenta en la necesidad de aliviar la carga impositiva que recae sobre adultos mayores de escasos recursos, quienes se ven imposibilitados de afrontar incluso pagos básicos. En muchos casos, estas deudas generan situaciones de angustia, juicios de ejecución fiscal o riesgo de pérdida de la vivienda.

Si bien la Ley N.º 7.322/2024 establece, además de la pensión universal, otros beneficios sociales integrales para mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, incluir la exoneración del impuesto inmobiliario complementaría esta política social, aliviando, como se ha señalado, la carga impositiva a los adultos mayores. Muchas personas adultas mayores de escasos recursos poseen una vivienda propia sin capacidad suficiente para afrontar el pago de impuesto inmobiliario. Esta medida evitaría desalojos por falta de pago y contribuiría directamente a su bienestar.

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

JUAN MANUEL ACEVEDO
Diputado Nacional

José Domingo Adorno
DIPUTADO NACIONAL

Santiago Benítez
Diputado Nacional

Marta Gladys Gattebeke
Diputada Nacional

José E. Fernández Safua
Diputado Nacional



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION
 DIA 17, MES 09, AÑO 2015
 HORA: 11:25
 Jorge Buffa
 RESPONSABLE

10244

CONTIENE 9 FOJAS
 Folio de origen 1
 Folio/s con vuelto/s:

Acompaña MM, derivado a la S.G.O.A.L.

Jorge I. Fernández Soto
 Diputado Local

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.


Siguiendo el modelo de incorporación automática de la pensión, esta exoneración podría gestionarse mediante el cruzamiento de datos entre el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y las municipalidades, reduciendo trámites burocráticos y logrando una simplificación administrativa.


Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con las instituciones involucradas (MDS y municipalidades), deberá velar por la correcta implementación y control a los beneficiarios de ley y prever los mecanismos legales para ello, de conformidad a la legislación impositiva vigente y el Decreto N.º 3.165, del 26 de diciembre de 2024, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA DE VALORACIÓN FISCAL DE LOS INMUEBLES, ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FINANZAS, QUE SERVIRÁ COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.


Por estas consideraciones, estoy convencido que el presente proyecto de ley, amén de estar en coherencia con el espíritu de la Ley N.º 7.322/2024, de la Pensión Universal, garantiza una protección efectiva a nuestros adultos mayores.


Señor Presidente, por lo expuesto, solicito el acompañamiento de los colegas para la aprobación del presente proyecto de ley.

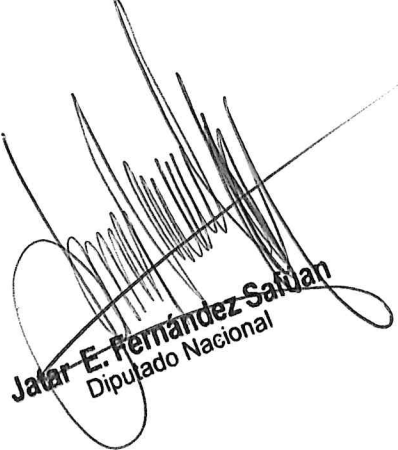
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.



JUAN MANUEL ACEVEDO
Diputado Nacional


Santiago A. Benítez
Diputado Nacional


María Ida Cattebeke
Diputada Nacional


Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL


Jajar E. Fernández Sañan
Diputado Nacional


José Domingo Adorno M.
DIPUTADO NACIONAL

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

LEY N.º...

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N.º 7.322/2024, ‘QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN’”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON
FUERZA DE LEY;

Artículo 1.º – Modificase el Artículo 16 de la Ley N.º 7.322/2024, “QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN”, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16. De otros beneficios sociales. Las personas adultas mayores de sesenta y cinco años de edad accederán a medio pasaje en el transporte público urbano, interurbano, de corta, mediana y larga distancia nacional.

Igualmente, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en su carácter de órgano de aplicación de la Ley N.º 1.885/2002, “DE LAS PERSONAS ADULTAS”, deberá coordinar con la Secretaría Nacional de Cultura, la Secretaría Nacional de Deportes, la Secretaría Nacional de Turismo, los gobiernos departamentales, municipales y cualquier otra dependencia pública o privada las medidas para asegurar:

- El acceso preferencial de las personas adultas mayores a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles; y,
- La recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de las personas adultas mayores.


Entre otros, se deberá prever la gratuidad o descuentos para el acceso a cines, espectáculos artísticos y culturales, así como deportivos.


Asimismo, las personas adultas mayores beneficiarias de la pensión universal, serán exoneradas del pago del impuesto inmobiliario, en todos los municipios del país, sobre inmueble de su propiedad destinado a vivienda principal, bajo las siguientes condiciones: Ser titular único del inmueble afectado como vivienda principal y no poseer más de un inmueble registrado a su nombre; y que el valor fiscal del inmueble cuando está situado en la Capital de la República o en las Capitales de los Departamentos no exceda de la suma de Gs. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) y de Gs. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) en los pueblos del interior.


Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal en los inmuebles del país por la oficina impositiva respectiva.


Este beneficio será gestionado de manera automática y coordinada entre el Ministerio de Desarrollo Social y las municipalidades del país, preservando la proporcionalidad con las capacidades financieras municipales.


Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”



JUAN MANUEL ACEVEDO
Diputado Nacional


Jatar E. Fernández Safuan
Diputado Nacional


María Iba Gattebke
DIPUTADO NACIONAL


Saúl González Rojas
Diputado Nacional


María Iba Gattebke
Diputada Nacional


Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL

4

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL



Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

La pensión para las personas adultas mayores y otros beneficios sociales, serán ampliamente difundidos en los medios de comunicación del Estado, incluyendo las redes sociales de las instituciones involucradas en los dos idiomas oficiales de la República.

Artículo 2.º – El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con las municipalidades del país, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de su promulgación, estableciendo los mecanismos administrativos, de control y fiscalización necesarios para su aplicación.

Artículo 3.º – La presente Ley entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal siguiente a su promulgación y reglamentación.

Artículo 4.º – De forma.

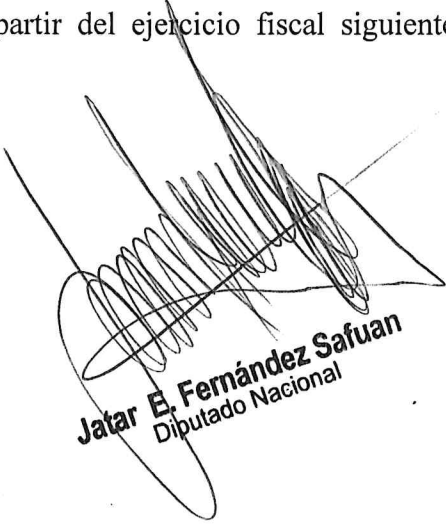


Santiago Benitez
Diputado Nacional



Maria Ida Cattebeke
Diputada Nacional



Abg. Saul González Rojas
DIPUTADO NACIONAL


Jatar E. Fernández Safuan
Diputado Nacional



José Domingo Adorno M.
DIPUTADO NACIONAL


JUAN MANUEL ACEVEDO
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".